



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1784

Rosario, "Cuna de la Bandera", 14 de agosto de 2007.-

VISTO

La formalización del convenio marco con el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y su protocolo adicional, ratificados por decretos nº 1320/07 y 1321/07 respectivamente y las ordenanzas nº 6321 y su modificatoria nº 7946.

Y CONSIDERANDO

Que el referido protocolo adicional está destinado a posibilitar la concreción del objetivo de visibilizar, documentar e implementar políticas locales contra la discriminación, la xenofobia y el racismo en la ciudad de Rosario.

Que, para cumplir con dicho objetivo, la Municipalidad ha asumido el compromiso de establecer nuevos mecanismos administrativos que permitan incrementar las acciones tendientes a erradicar prácticas discriminatorias, debiendo reglamentarse los procedimientos pertinentes.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º REGLAMENTASE el procedimiento para la recepción de denuncias y/o constataciones efectuadas por casos de discriminación, así como la tramitación y juzgamiento de la causa pertinente.

1. Las denuncias serán recepcionadas telefónicamente a través de la línea gratuita de la Guardia Urbana Municipal o por escrito por ante el Tribunal Municipal de Faltas.
2. La Guardia Urbana Municipal procederá de la siguiente forma:
 - a. Si el hecho denunciado está sucediendo en el momento, personal de la G.U.M. se constituirá en el lugar e intentará hacerlo cesar. De ser necesario labrará el acta de comprobación pertinente, la que luego será derivada al Tribunal Municipal de Faltas.
 - b. Si el hecho denunciado ya ha sucedido, se toma la denuncia y ésta se deriva al Tribunal Municipal de Faltas.


3. En los casos que no hubiere denuncia, pero que un agente municipal con facultades de inspección (G.U.M., Dirección Gral. de Control Urbano, Dirección Gral. de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios), presencie un acto presunto de discriminación, labrará acta de comprobación, la que luego será derivada al Tribunal Municipal de Faltas.
4. Recepcionadas las actuaciones por el Tribunal Municipal de Faltas (denuncia y/o acta de constatación), se procederá de la siguiente forma:
 - a. El Juez Municipal de Faltas actuante citará al denunciante, si correspondiere, para que ratifique la denuncia y aporte la prueba que entienda necesaria para acreditar el hecho denunciado.
 - b. Si la denuncia realizada no es ratificada por el denunciante, se archivarán las actuaciones, excepto en aquellos casos que la Fiscalía del Tribunal Municipal de Faltas entienda que deba continuar la investigación.
 - c. Se cita al/los imputado/s a los fines de que realicen su defensa y aporten las pruebas que entiendan pertinentes.
 - d. Se cita a los testigos pertinentes a fin de tomárseles declaración y se diligencian las demás pruebas ofrecidas y las medidas para mejor proveer dispuestas por el Juez. Si el denunciante fuera un tercero, el Juez interviniente podrá citar a la víctima en carácter de testigo.
 - e. El Juez actuante convocará a las audiencias a la Oficina Municipal de Derechos Humanos y/o al Área municipal que estime conveniente, cuando corresponda, a fin de que su representante intervenga en el procedimiento presenciando aquéllas, con facultades para proponer preguntas y medidas de prueba.
5. Tomados los testimonios y diligenciadas y cumplimentadas las demás medidas, previo al dictado de la sentencia, las actuaciones serán giradas, en copia certificada, al INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo) a fin de que se emita un dictamen en un plazo no mayor a los 30 días hábiles.
6. El INADI, cuando lo considere necesario, podrá solicitar al Juez Municipal actuante, medidas de prueba ampliatorias.
7. Recepcionado el dictamen, el que no reviste carácter de vinculante, el Juez de Faltas, previa vista a la Fiscalía, dictará sentencia fundada, en el plazo de 10 días hábiles.

ARTICULO 2º En los casos que el presunto hecho discriminatorio hubiere tomado estado público sin mediar denuncia o constatación a través de un agente municipal, las actuaciones podrán iniciarse de oficio a través de la Fiscalía del Tribunal Municipal de Faltas, imprimiéndosele el procedimiento indicado en el artículo precedente. También podrán intervenir, formalizando la denuncia pertinente, las Organizaciones que trabajen diversas temáticas tales como derechos humanos, inclusión social, defensa de grupos vulnerados en sus derechos, etc.

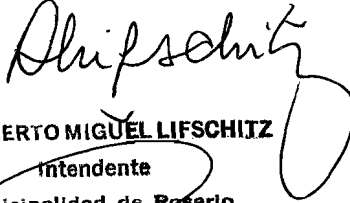
ARTICULO 3º Si la denuncia se hubiere realizado directamente ante el INADI, esta institución girará las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas, a fin de seguir el procedimiento establecido en el artículo 1º.

ARTICULO 4º Insértese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.


FERNANDO D. ASEURADO
 Subsecretario de Gobierno
 Municipalidad de Rosario


Lic. PEDRO G. PAVICICH
 Secretario de Promoción Social
 Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
 Intendente
 Municipalidad de Rosario


Dra. MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ
 SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION
 Secretaría de Cultura y Educación
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO